SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7154465 Radicado # 2026EE265748 Fecha: 2026-11-12
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a)
PETICIONARIO (A)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER242619 de 2026-10-21
Petición SDQS No. 7554472026

Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual se presentan diferentes solicitudes relacionadas con las emisiones atmosféricas asociadas a la actividad desarrollada por en un **"INMUEBLE"** ubicado en la **CL 64 112 63** del barrio Marandú en la localidad de Engativá, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en el marco de sus competencias y a través de las dependencias encargadas de ejercer las acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

> ***"(…) REALIZAR UNA VISITA TECNICA AL INMUEBLE PARA VERIFICAR LA ACTIVIDAD, EL ORIGEN DE LAS EMISIONES Y EL MATERIAL QUE SE QUEMA … INFORMARME POR ESCRITO DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS Y SU RESULTADO (…)".***

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[1], Resolución 02116 de 2025[2] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[3] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

[1] **Acuerdo 257 de 2006** *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*
[2] **Resolución 02116 de 2025**: *"Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"*
[3] *Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*

Ahora, me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la nomenclatura urbana **CL 64 112 63** del barrio Marandú en la localidad de Engativá.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que su requerimiento fue asignado al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[4], que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida el **primer trimestre de 2027**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

Una vez se realice la visita técnica y se adelanten las verificaciones correspondientes, esta Autoridad Ambiental le informará sobre las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, dando alcance a la presente comunicación.

> ***"(…) VERIFICAR SI CUENTA CON LOS PERMISOS AMBIENTALES, DE USO DEL SUELO Y FUNCIONAMIENTO EXIGIDOS (…)" "(…) "REMITIR ESTA PETICION A LAS ENTIDADES COMPETENTES QUE NO SEAN DESTINATARIAS, CONFORME AL ARTICULO 21 DE LA LEY 1755 DE 2015, E INFORMARME DE ELLO (…)".***

En relación con la verificación de los permisos ambientales, se precisa que, durante la visita técnica programada, esta Autoridad Ambiental verificará las características de la actividad desarrollada, lo anterior, con el propósito de establecer sí la actividad se encuentra dentro de la Resolución 619 de 1997[5] así como el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015[6], que determinan los casos en los cuales se requiere contar con permiso de emisiones atmosféricas.

Por otra parte, esta Autoridad Ambiental no tiene competencia para verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con el uso del suelo y las condiciones de funcionamiento del establecimiento, ni para determinar afectaciones en materia de salud pública. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[7],

[4] ***Ley 962 de 2005*** *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos".*

[5] **Resolución 619 de 1997**. *"Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas."*

[6] **Decreto 1076 de 2015**. *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

[7] ***Ley 1755 de 2015*** *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

se corre traslado de la petición a la Alcaldía Local de Engativá, para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones correspondientes respecto al uso del suelo y las condiciones de funcionamiento del establecimiento. Así mismo, se remite a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. para que, en el marco de sus competencias como autoridad sanitaria, las posibles afectaciones a la salud pública.

> ***"SI SE CONFIRMA LA INFRACCION, IMPONER LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONATORIAS QUE CORRESPONDAN, INCLUIDA LA SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD CONTAMINANTE."***

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la 1333 de 2009[8] modificada por la Ley 2387 de 2024[9], resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ambientebogota.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/canales-de-atencion-y-solicitud-de-cita.

Atentamente,

[8] ***Ley 1333 de 2009*** *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*

[9] ***Ley 2387 de 2024*** *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".*



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: ***Dr. VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA****. Alcalde local o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Engativá. Dirección: CL 71 73 A 440 Teléfono: (601) 338 70 00. Correo Electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co*

Dra. VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO. *Gerente o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Dirección: CL 66 15 41. Teléfono: (601) 4431790. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co.*

Anexo a entidades: *Radicado SDA No. 2026ER242619 de 2026-10-21*